

## El Nuevo Régimen Único Simplificado del Perú: elementos esenciales configuradores de su régimen jurídico.

Comunicación admitida en las XXIII Jornadas Latinoamericanas de Derecho tributario desarrolladas en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, del 22 al 26 de octubre de 2006 y aprobada por el Gabinete de estudios de la Asociación Española de Asesores Fiscales.

**Eva Andrés Aucejo**

Doctora en Derecho. Licenciada en Ciencias Empresariales  
Profesora Titular de Universidad. Facultad de Derecho.  
Universidad de Barcelona. eandres@ub.edu

### Resumen

El presente artículo tiene como finalidad analizar el Nuevo Régimen único simplificado del Perú. Se trata de un sistema simplificado de tributación de los pequeños empresarios legislado en el ordenamiento tributario peruano. Los contribuyentes de este impuesto realizarán el pago de este impuesto que sustituye a los Impuestos de la Renta, Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.

Nota: Estudio enmarcado en el Proyecto de Investigación 2004-2007 (Programa SEJ-JURI), "*Derecho tributario y política fiscal. La simplificación de los métodos de determinación de la base en las actividades empresariales*", con código SEJ2005-02960, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

### Palabras clave

Sistemas objetivos de determinación de la base imponible. Métodos simplificados. Estimación de bases. Actividades de comercio y/o industria, ingresos brutos, Impuesto sobre la renta, Impuesto general sobre las Ventas.

### Abstract

This article is about the new single simplified régime of Peru. This is a simplified system of taxation of small business. The taxpayers of this tax make the payment of this tax to replace the Income tax, General sales tax and Municipal promotion tax.

### Key Words

Objective systems for determining the tax base. Simplified methods. Trade activities and / or industry, gross receipts, Income tax, General Sales Tax.

## EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO DEL PERÚ: ELEMENTOS ESENCIALES CONFIGURADORES DE SU RÉGIMEN JURÍDICO(\*)

El **nuevo régimen único simplificado** (Nuevo RUS) es un mecanismo de simplificación impositiva utilizado en el Perú por el cual los sujetos pasivos acogidos al mismo pueden realizar sus liquidaciones del Impuesto sobre la Renta e Impuestos sobre ventas de manera conjunta a través de un solo impuesto denominado "Nuevo régimen único simplificado".

Su regulación actual trae causa del Decreto Legislativo n. 937 (Publicado el 14 de noviembre de 2003, vigente a partir del 01 de enero de 2004), por el que se deroga el Régimen Único Simplificado y se aprueba el Nuevo Régimen Único Simplificado.

### 1.- Impuestos en los que pueden o deben aplicarse

La aplicación de este régimen tributario enerva la obligación de realizar declaración y en su caso, pago de los siguientes impuestos: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a la Ventas e Impuesto de Promoción Municipal. De manera que, al ser un impuesto único, el contribuyente únicamente estará obligado a pagar su cuota mensual del Nuevo RUS.

Amén de lo anterior, son aspectos favorables a su uso, los siguientes. A saber:

- Se permite realizar el pago sin formularios, a través del sistema "Pago Fácil" (sistema telemático).
- La ubicación dentro de cada categoría se realiza de acuerdo a su realidad económica, en el bien entendido que se pagará una cuota fija acorde al volumen de ingresos, no aplicándose alícuotas progresivas.
- No hay obligación de llevar libros contables.
- El acogimiento a este mecanismo es voluntario y permite desistir del mismo en cualquier momento.

### 2.- Sujetos pasivos a los que pueden o deben aplicarse

Tributan según el *nuevo Régimen único Simplificado (RUS)*:

- **Personas naturales<sup>1</sup> y sucesiones indivisas domiciliadas en el país<sup>2</sup>**, que realicen actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios (rentas de la tercera categoría).
- **Personas naturales no profesionales domiciliadas en el país**, que perciban rentas por actividades de oficios de la cuarta categoría (electricistas, gasíferos, ...).

---

(\*) Estudio enmarcado en el Proyecto de Investigación 2004-2007 (Programa SEJ-JURI), "Derecho tributario y política fiscal. La simplificación de los métodos de determinación de la base en las actividades empresariales", con código SEJ2005-02960, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia de España.

<sup>1</sup> Nota: a efectos tributarios se denomina *personas naturales* a las personas físicas o individuales.

<sup>2</sup> Domiciliadas en el país: a) Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país de acuerdo con las normas de derecho común; b) las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país dos o más años en forma continua. Las ausencias temporales de hasta noventa días calendarios en cada ejercicio gravable no interrumpen la continuidad de la residencia o permanencia.

- Recientemente se ha creado una categoría especial del NUEVO RUS. Dicha **Categoría Especial del NUEVO RUS** está dirigida a aquellos contribuyentes que se dedican exclusivamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas, entre otros, en un mercado de abastos y sus ingresos en un cuatrimestre calendario no superan los **S/14,000** (catorce mil y 00/100 Nuevos Soles).
- **Casos especiales del Nuevo Rus:** Pequeños productores agrarios y Pescadores artesanales

Por el contrario **no** pueden acogerse al Nuevo RUS, entre otros, aquellos contribuyentes que:

- Excedan el máximo establecido por tipo de parámetro (número de trabajadores, consumo de energía eléctrica, consumo telefónico, precio unitario de los bienes, etc.).
- Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación.
- Desarrollen actividades en una unidad de explotación cuya área exceda 100 metros cuadrados.
- Tengan activos fijos afectados a la actividad cuyo valor supere 10 UIT.
- Presten servicio de transporte de carga de mercaderías en vehículos cuya capacidad de carga sea igual o mayor a 2 TM.
- Presten servicio de transporte terrestre público urbano de pasajeros.
- Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad
- Realicen venta de inmuebles.
- Entreguen bienes en consignación.
- Realicen operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo

### 3.- Actividades empresariales a los que pueden o deben aplicarse

En términos generales se pueden acoger a este impuesto las personas físicas domiciliadas en el país que realicen actividades comerciales de venta de bienes o prestación de servicios así como aquéllos dedicados al ejercicio de actividades no profesionales (oficios).

En particular, cabe fijar el siguiente elenco de actividades:

- Actividades de comercio y/o industria (NUEVO RUS)
- Actividades de servicios y/o actividades de oficios (NUEVO RUS)
- Pequeña producción agraria y pescadores artesanales
- Actividades exclusivas de venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas, entre otros, en un mercado de abastos y sus ingresos en un cuatrimestre calendario no superan los **S/14,000** (catorce mil y 00/100 Nuevos Soles): CATEGORÍA ESPECIAL NUEVO RUS

#### 4.- Parámetros a utilizar

Como premisa de partida hay que indicar que al nuevo RUS sólo se podrán acoger los contribuyentes que tengan un volumen máximo de ingresos de S/.80,000 Nuevos Soles en un período de cuatro meses (equivalente a unos 20,000 euros).

Los parámetros que se toman como referencia para el cálculo de la cuota del Nuevo RUS son los siguientes:

- A) Total de ingresos brutos
- B) Total de adquisiciones o compras
- C) consumo de energía eléctrica,
- D) consumo telefónico,
- E) precio unitario máximo de venta de los bienes,
- F) número de trabajadores

De manera que el nuevo RUS podrá ser aplicado los sujetos pasivos citados siempre que no excedan los máximos establecidos por tipo de parámetro que a continuación se indica en las tablas que siguen (en función del tipo de actividad desarrollada):

**Tabla 1:** SÓLO para aquellos contribuyentes que tienen **ACTIVIDADES DE COMERCIO y/o INDUSTRIA** (ejem: bodegas, farmacias, es decir rentas de tercera categoría). Si además realiza actividades de servicios y/u oficios, sólo deberá utilizar la Tabla 2

| CATEGORÍA | Parámetros en un Cuatrimestre Calendario (a)  |                                 |   |  |                                       |  | Cuota MENSUAL (S/.) |
|-----------|---|---------------------------------|---|--|---------------------------------------|--|---------------------|
|           | Total Ingresos brutos (hasta S/.)   | Total adquisiciones (hasta S/.) | Consumo de energía eléctrica (hasta Kw-h) | Consumo de servicio telefónico (hasta S/.) | Precio unitario máximo de venta (S/.) | Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta) |                     |
| 11        | 14,000  | 14,000                          | 2,000                                     | 1,200                                      | 250                                   | 2  | 20                  |
| 12        | 24,000  | 24,000                          | 2,000                                     | 1,200                                      | 250                                   | 3  | 50                  |
| 13        | 36,000  | 36,000                          | 3,000                                     | 2,000                                      | 500                                   | 4  | 140                 |
| 14        | 54,000  | 54,000                          | 3,500                                     | 2,700                                      | 500                                   | 4  | 280                 |
| 15        | 80,000  | 80,000                          | 4,000                                     | 4,000                                      | 500                                   | 5  | 500                 |
| (a)       | Los Cuatrimestres Calendarios a considerar son los siguientes:<br><b>Enero - Abril</b> (comprende los meses de: enero, febrero, marzo y abril).<br><b>Mayo - Agosto</b> (comprende los meses de: mayo, junio, julio y agosto).<br><b>Septiembre - Diciembre</b> (comprende los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre). |                                 |   |  |                                       |  |                     |

**Tabla 2 (b):** Para aquellos contribuyentes que tienen **ACTIVIDADES DE SERVICIOS** (ejem: restaurantes, peluquerías, es decir rentas de tercera categoría) y/o **ACTIVIDADES DE OFICIOS** (ejem: electricistas, gasfiteros, es decir rentas de cuarta categoría)

| CATEGORÍA | Parámetros en un Cuatrimestre Calendario (c) |                                 |   |  |                                       |  | Cuota MENSUAL (S/.) |
|-----------|--|---------------------------------|---|--|---------------------------------------|--|---------------------|
|           | Total Ingresos brutos (hasta S/.)            | Total adquisiciones (hasta S/.) | Consumo de energía eléctrica (hasta Kw-h) | Consumo de servicio telefónico (hasta S/.) | Precio unitario máximo de venta (S/.) | Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta) |                     |
| 21        | 14,000                                       | 7,000                           | 2,000                                     | 1,200                                      | 250                                   | 2  | 20                  |

|     |   |        |       |       |     |   |     |
|-----|---|--------|-------|-------|-----|---|-----|
| 22  | 24,000  | 12,000 | 2,000 | 1,200 | 250 | 3 | 50  |
| 23  | 36,000  | 18,000 | 3,000 | 2,000 | 500 | 4 | 180 |
| 24  | 54,000  | 27,000 | 3,500 | 2,700 | 500 | 4 | 380 |
| 25  | 80,000  | 40,000 | 4,000 | 4,000 | 500 | 5 | 600 |
| (b) | Tabla modificada mediante Decreto Supremo N° 097-2004-EF (publicado el 21 de julio de 2004).<br>Tabla vigente a partir del 1 de septiembre de 2004.   |        |       |       |     |   |     |
| (c) | Los Cuatrimestres Calendarios a considerar son los siguientes:<br><b>Enero - Abril</b> (comprende los meses de: enero, febrero, marzo y abril).<br><b>Mayo - Agosto</b> (comprende los meses de: mayo, junio, julio y agosto).<br><b>Septiembre - Diciembre</b> (comprende los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre). |        |       |       |     |   |     |

## CÁLCULO

Para conocer si se puede hacer uso de tales parámetros en función del tipo de actividad realizada se deberán seguir los siguientes pasos:

- 1.- Calcular los ingresos brutos mensuales que se espera obtener (en S/.); el total de adquisiciones (en S/.); el consumo de energía eléctrica (en Kw/hr) y el consumo de su servicio telefónico (en S/.).
- 2.- Sumatorio de las cantidades calculadas para cada mes del cuatrimestre calendario correspondiente. Ejemplo:

| Cuatrimstre enero – abril 2006 | Total Ingresos Brutos (S/.) | Total Adquisiciones (S/.) | Consumo de energía eléctrica (Kw-h) | Consumo de servicio telefónico (S/.) | Precio Unitario Máximo de venta (S/.) | Número Máximo de personas afectadas a la actividad |
|--------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--|
| <b>Enero</b>                   | 3,000                       | 1,500                     | 400                                 | 400                                  | 100                                   | 2  |
| <b>Febrero</b>                 | 3,000                       | 1,500                     | 400                                 | 400                                  | 100                                   | 2  |
| <b>Marzo</b>                   | 5,000                       | 3,000                     | 600                                 | 500                                  | 100                                   | 4  |
| <b>Abril</b>                   | 4,000                       | 2,000                     | 500                                 | 400                                  | 110                                   | 3  |
| <b>RESULTADOS CALCULADOS</b>   | <b>15,000</b>               | <b>8,000</b>              | <b>1,900</b>                        | <b>1,700</b>                         | <b>110</b>                            | <b>4</b>   |

} suma de los 4 meses
} valor máximo en los 4 meses

- 3.- En el caso de las columnas de precio unitario máximo de venta y número máximo de personas afectadas a la actividad, se deberá seleccionar la cantidad máxima que se estima va a tener dentro del cuatrimestre calendario que corresponde.
- 4.- Tales importes no podrán ser superiores a las cuantías máximas fijadas para los distintos parámetros que aparecen en la categoría que se elija.

### Ejemplo práctico:

Supongamos un contribuyente que tiene una farmacia y obtiene unos montantes estimados de compras, ventas y consumos de energía eléctrica y teléfono iguales a:

- Adquisiciones = S/10,000
- Consumo energía eléctrica = 2,000 Kw-hora
- Consumo teléfono = S/500
- Ingresos en el cuatrimestre (ventas) = S/13,000
- Personal asalariado = 4 personas

*Solución: por el tipo de actividad le corresponde estar incluido en la TABLA 1. Por lo que respecta a los parámetros, fíjese que por el volumen de comparas y gastos de electricidad y teléfono, podría estar en la categoría 11, sin embargo, deberá incluirse en la categoría 13 porque el número de personas que trabajan en el negocio son cuatro. Nota: se reproduce de nuevo la tabla 1 para ver el efecto*

| CATEGORIA | Parámetros en un Cuatrimestre Calendario (a)  |                                 |   |  |                                       |  | Cuota MENSUAL (S/.) |
|-----------|---|---------------------------------|---|--|---------------------------------------|--|---------------------|
|           | Total Ingresos brutos (hasta S/.)   | Total adquisiciones (hasta S/.) | Consumo de energía eléctrica (hasta Kw-h) | Consumo de servicio telefónico (hasta S/.) | Precio unitario máximo de venta (S/.) | Número máximo de personas afectadas a la actividad (hasta) |                     |
| 11        | 14,000  | 14,000                          | 2,000                                     | 1,200                                      | 250                                   | 2  | 20                  |
| 12        | 24,000  | 24,000                          | 2,000                                     | 1,200                                      | 250                                   | 3  | 50                  |
| 13        | 36,000  | 36,000                          | 3,000                                     | 2,000                                      | 500                                   | 4  | 140                 |
| 14        | 54,000  | 54,000                          | 3,500                                     | 2,700                                      | 500                                   | 4  | 280                 |
| 15        | 80,000  | 80,000                          | 4,000                                     | 4,000                                      | 500                                   | 5  | 500                 |
| (a)       | Los Cuatrimestres Calendarios a considerar son los siguientes:<br><b>Enero - Abril</b> (comprende los meses de: enero, febrero, marzo y abril).<br><b>Mayo - Agosto</b> (comprende los meses de: mayo, junio, julio y agosto).<br><b>Septiembre - Diciembre</b> (comprende los meses de: septiembre, octubre, noviembre y diciembre). |                                 |   |  |                                       |  |                     |

## 5.- Paso del régimen simplificado al normal

La SUNAT determinará la inclusión de los sujetos al Régimen General en los siguientes casos (art. 15 D.-Leg. 937):

1. Cuando verifique que sus ingresos brutos en un cuatrimestre calendario superó los S/. 80 000,00 (Ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles);
2. Cuando el sujeto del Nuevo RUS haya incurrido en alguno de los supuestos mencionados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°; y,
3. Cuando a criterio de la SUNAT, los sujetos del Nuevo RUS realicen actividades similares a las de otros sujetos, utilizando para estos efectos los mismos activos fijos o el mismo personal afectado a la actividad en una misma unidad de explotación.

A tal efecto, se entiende por actividades similares a aquellas comprendidas en una misma división según la última revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU.

La SUNAT podrá determinar quiénes incurren en esta causal, teniendo en cuenta las características propias de cada contribuyente.

## 6.- Carácter obligatorio o voluntario del sistema

El Nuevo RUS tiene carácter VOLUNTARIO, de manera que los sujetos del Régimen General o del Régimen Especial que deseen acogerse al presente Régimen deberán cumplir los siguientes requisitos hasta la fecha de vencimiento del período enero:

- a) Declarar y pagar la cuota correspondiente al período enero, ubicándose en la categoría que les corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7°.
- b) Haber declarado sus obligaciones tributarias por concepto del IGV e Impuesto a la Renta correspondientes al período diciembre del año anterior.
- c) Haber dado de baja los comprobantes de pago que tengan autorizados, que den derecho a crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario.
- d) Haber dado de baja los establecimientos anexos que tengan autorizados.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el acogimiento al Nuevo RUS surtirá efecto a partir del 1 de enero del ejercicio.

- Si la SUNAT detecta a personas naturales o sucesiones indivisas que realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y, al no encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes o al estar con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlas o a reactivar el número de su Registro, según corresponda, **las afectará al Nuevo RUS siempre que:** a) Se trate de actividades permitidas en dicho Régimen; y, b) Se determine que el sujeto cumple con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS.

- Vencido cada cuatrimestre calendario (vid tabla), los contribuyentes del Nuevo RUS se encuentran obligados a incluirse en una nueva categoría mayor o menor (según sea el caso), salvo que en el cuatrimestre vencido no hayan excedido ninguno de los límites de la categoría en la que se encuentren ubicados, en cuyo caso pueden optar por permanecer para el siguiente cuatrimestre calendario, en la categoría en la que se encuentren ubicados.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual se debe ubicar, correspondiente al primer mes del siguiente cuatrimestre.

## 7.- Los deberes formales y las posibilidades de control (arts. 20 y ss. D.-Leg. 937)

Generalidades:

- Los contribuyentes acogidos a este régimen no tienen obligación de llevar contabilidad: no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables.
- Obligación de exhibir **los documentos proporcionados por la SUNAT**. Los sujetos del presente Régimen deberán exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde desarrollan sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el Comprobante de Información Registrada (CIR) y las constancias de pago, de acuerdo a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.
- **Obligación de conservar los comprobantes de pago**. Los sujetos de este Régimen deberán conservar en su unidad de explotación el original de los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones, incluyendo las de los bienes que conforman su activo fijo, en orden cronológico, correspondientes a los períodos no prescritos.

## A) Categoría general Nuevo RUS:

Para incorporarse al Nuevo RUS en el **Ejercicio 2006**, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Si las operaciones se iniciaron antes del primero de enero de 2006, se tiene de plazo sólo hasta la fecha de vencimiento del período **Enero 2006** (de acuerdo a su último dígito de N° de RUC), para cumplir con los siguientes requisitos:
  - Pagar la cuota mensual del **Nuevo RUS** del período **ENERO 2006**.
  - Haber declarado sus obligaciones tributarias por concepto de IGV e Impuesto a la Renta correspondientes al período **DICIEMBRE 2005**, según al régimen que pertenecía en ese período.
  - Dar de baja a los comprobantes de pago que den derecho al crédito fiscal o sustenten gasto o costo para efecto tributario que tenga autorizados, por ejemplo: facturas, liquidaciones de compra, etc. (de corresponder).
  - Dar de baja a los establecimientos anexos que tenga autorizados (de corresponder).
  
- Si las operaciones se inician durante el año 2006:

Sólo se deberá efectuar la declaración y el pago correspondiente al período de inicio de sus operaciones.

Por último, si el contribuyente ya se encontraba en el Nuevo RUS, se considera permanentemente en este régimen, salvo que opte por cambiarse al Régimen General o Especial del Impuesto a la Renta.

## B) Categoría especial del NUEVO RUS

Como hemos tenido ocasión de decir, la Categoría especial del Nuevo RUS está dirigida a aquellos contribuyentes que se dedican exclusivamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas, entre otros, en un mercado de abastos y sus ingresos en un cuatrimestre calendario no superan los **S/.14,000** (catorce mil y 00/100 Nuevos Soles).

Conviene subrayar que en esta categoría el contribuyente no presenta declaraciones ni tampoco efectúa pagos mensuales.

En su lugar deberá presentar el Formulario N° 2004 – Comunicación de Ubicación en la Categoría Especial del Nuevo Régimen Único Simplificado, en las agencias de los Bancos autorizados por la SUNAT -a nivel Nacional- (Bancos: NACION, CREDITO, WIESE SUDAMERIS, INTERBANK, CONTINENTAL, BANCO INTER-AMERICANO DE FINANZAS).

Para ello debe tener presente lo siguiente:

- Si desea incorporarse a la Categoría Especial para el ejercicio 2006, tiene plazo sólo hasta la fecha de vencimiento del período Enero 2006 (de acuerdo a su último dígito de N° de RUC), para cumplir con presentar el Formulario N° 2004.



- Si va a iniciar las operaciones durante el año 2006 y desea incorporarse a la Categoría Especial: Una vez inscrito en el RUC, puede acogerse a la Categoría Especial del NUEVO RUS con la presentación del Formulario N° 2004.